



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4442/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XICO, VERACRUZ.

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ISMAEL DE LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta del Ayuntamiento de Xico, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300560822000137, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cuatro de octubre del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Xico, en la que requirió lo siguiente:

...
"Solicito el total de viaticos gastados por el personal de confianza."

(SIC)

2. Respuesta del sujeto obligado. El seis de octubre del año que transcurre, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El siete de octubre de la presente anualidad, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El catorce de octubre del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera. Sin que de actuaciones del expediente se advierta que alguna de las partes compareciera.

6. Comparecencia de las partes. En actuaciones del expediente en estudio, se desprende que el sujeto obligado y la persona recurrente omitieron comparecer al presente recurso de revisión.

7. Ampliación de plazo para resolver. El cuatro de noviembre del año en curso, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

8. Cierre de instrucción. El catorce de noviembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información detallada, correspondiente al total de viáticos gastados por el personal de confianza.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, por oficio **296/TESORERIA/2022**, de fecha seis de octubre del año en curso, suscrito por el Tesorero Municipal, con un anexo, en los que se precisa lo siguiente:



Actos transformando Xico con honestidad
M. Ayuntamiento 2022-2025

XICO, VERACRUZ A 06 DE OCTUBRE DEL 2022
OFICIO 296/TESORERIA/2022
ASUNTO: ENVÍO DE INFORMACIÓN

L.P.R.R.P. MARLENE C. LOPEZ CORTÉS
TITULAR DE LA LÍNEA DE TRANSPARENCIA
M. AYUNTAMIENTO DE XICO, VER.
PRESENTE

Por medio de la presente me permito saludarle y de la misma manera atendiendo a su oficio con número de folio 300560822000177, se le envía la información solicitada anexada.

Sin más por el momento, quedo al pendiente.

ATENTAMENTE

XICO VERACRUZ

L.A.S. ATIL TOMATIUM LOZADA SALAZAR
TITULAR DE TESORERIA MUNICIPAL



Xico ver.
Relación de obras a Septiembre 2022.

FECHA DE OBRAS	DESCRIPCIÓN DE OBRAS	MUNICIPIO	MONTAÑO DE OBRAS	TIPO DE OBRAS
2022/09/27/2727	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE BARRIO EN LA CALLE DE SAN MARTÍN ENTRE LAS CALLES TERNERA Y SAN JUAN CARRETERA, DE LA COMUNIDAD DE SAN JUAN, EN LA CARRETERA MUNICIPAL	XICO	\$187,420.00	FINANCIADO
2022/09/27/2728	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE BARRIO EN LA CALLE VERDEBLANCO CARRETERA, ENTRE LAS CALLES SANTIAGO Y FRANCISCO DE LEÓN (SAN MARCOS)	SAN MARCOS DE LEÓN (SAN MARCOS)	\$1,370,000.00	FINANCIADO
2022/09/27/2729	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE BARRIO EN LA CALLE DE SAN MARCOS ENTRE LAS CALLES VERDEBLANCO CARRETERA, ENTRE LAS CALLES SANTIAGO Y FRANCISCO DE LEÓN (SAN MARCOS)	SAN MARCOS DE LEÓN (SAN MARCOS)	\$230,700.00	FINANCIADO
2022/09/27/2730	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE BARRIO EN LA CALLE DE SAN MARCOS ENTRE LAS CALLES VERDEBLANCO CARRETERA, ENTRE LAS CALLES SANTIAGO Y FRANCISCO DE LEÓN (SAN MARCOS)	SAN MARCOS DE LEÓN (SAN MARCOS)	\$414,867.63	FINANCIADO
2022/09/27/2731	AMPLIACIÓN DE OBRAS DE BARRIO EN LA CALLE SANTIAGO Y FRANCISCO DE LEÓN (SAN MARCOS)	SAN MARCOS DE LEÓN (SAN MARCOS)	\$1,300,000.00	FINANCIADO
2022/09/27/2732	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE BARRIO EN LA CALLE SANTIAGO Y FRANCISCO DE LEÓN (SAN MARCOS)	SAN MARCOS DE LEÓN (SAN MARCOS)	\$25,770.00	FINANCIADO
2022/09/27/2733	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE BARRIO EN LA CALLE SANTIAGO Y FRANCISCO DE LEÓN (SAN MARCOS)	SAN MARCOS DE LEÓN (SAN MARCOS)	\$77,000.00	FINANCIADO
2022/09/27/2734	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE BARRIO EN LA CALLE SANTIAGO Y FRANCISCO DE LEÓN (SAN MARCOS)	SAN MARCOS DE LEÓN (SAN MARCOS)	\$45,000.00	FINANCIADO
2022/09/27/2735	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE BARRIO EN LA CALLE SANTIAGO Y FRANCISCO DE LEÓN (SAN MARCOS)	SAN MARCOS DE LEÓN (SAN MARCOS)	\$25,000.00	FINANCIADO
2022/09/27/2736	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE BARRIO EN LA CALLE SANTIAGO Y FRANCISCO DE LEÓN (SAN MARCOS)	SAN MARCOS DE LEÓN (SAN MARCOS)	\$1,000,000.00	FINANCIADO
2022/09/27/2737	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE BARRIO EN LA CALLE SANTIAGO Y FRANCISCO DE LEÓN (SAN MARCOS)	SAN MARCOS DE LEÓN (SAN MARCOS)	\$2,000,000.00	FINANCIADO
2022/09/27/2738	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE BARRIO EN LA CALLE SANTIAGO Y FRANCISCO DE LEÓN (SAN MARCOS)	SAN MARCOS DE LEÓN (SAN MARCOS)	\$1,000,000.00	FINANCIADO
2022/09/27/2739	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE BARRIO EN LA CALLE SANTIAGO Y FRANCISCO DE LEÓN (SAN MARCOS)	SAN MARCOS DE LEÓN (SAN MARCOS)	\$1,000,000.00	FINANCIADO
2022/09/27/2740	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE BARRIO EN LA CALLE SANTIAGO Y FRANCISCO DE LEÓN (SAN MARCOS)	SAN MARCOS DE LEÓN (SAN MARCOS)	\$1,000,000.00	FINANCIADO
2022/09/27/2741	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE BARRIO EN LA CALLE SANTIAGO Y FRANCISCO DE LEÓN (SAN MARCOS)	SAN MARCOS DE LEÓN (SAN MARCOS)	\$1,000,000.00	FINANCIADO
2022/09/27/2742	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE BARRIO EN LA CALLE SANTIAGO Y FRANCISCO DE LEÓN (SAN MARCOS)	SAN MARCOS DE LEÓN (SAN MARCOS)	\$1,000,000.00	FINANCIADO
2022/09/27/2743	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE BARRIO EN LA CALLE SANTIAGO Y FRANCISCO DE LEÓN (SAN MARCOS)	SAN MARCOS DE LEÓN (SAN MARCOS)	\$1,000,000.00	FINANCIADO
2022/09/27/2744	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE BARRIO EN LA CALLE SANTIAGO Y FRANCISCO DE LEÓN (SAN MARCOS)	SAN MARCOS DE LEÓN (SAN MARCOS)	\$1,000,000.00	FINANCIADO
2022/09/27/2745	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE BARRIO EN LA CALLE SANTIAGO Y FRANCISCO DE LEÓN (SAN MARCOS)	SAN MARCOS DE LEÓN (SAN MARCOS)	\$1,000,000.00	FINANCIADO
2022/09/27/2746	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE BARRIO EN LA CALLE SANTIAGO Y FRANCISCO DE LEÓN (SAN MARCOS)	SAN MARCOS DE LEÓN (SAN MARCOS)	\$1,000,000.00	FINANCIADO
2022/09/27/2747	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE BARRIO EN LA CALLE SANTIAGO Y FRANCISCO DE LEÓN (SAN MARCOS)	SAN MARCOS DE LEÓN (SAN MARCOS)	\$1,000,000.00	FINANCIADO
2022/09/27/2748	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE BARRIO EN LA CALLE SANTIAGO Y FRANCISCO DE LEÓN (SAN MARCOS)	SAN MARCOS DE LEÓN (SAN MARCOS)	\$1,000,000.00	FINANCIADO
2022/09/27/2749	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE BARRIO EN LA CALLE SANTIAGO Y FRANCISCO DE LEÓN (SAN MARCOS)	SAN MARCOS DE LEÓN (SAN MARCOS)	\$1,000,000.00	FINANCIADO
2022/09/27/2750	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE BARRIO EN LA CALLE SANTIAGO Y FRANCISCO DE LEÓN (SAN MARCOS)	SAN MARCOS DE LEÓN (SAN MARCOS)	\$1,000,000.00	FINANCIADO



Unidad transformadora Xico ver. inscrita en el padrón de Unidades transformadoras 2012-2015

Xico ver.
Relación de obras a Septiembre 2022.

OBRA No.	DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	IMPORTE PGI	FONDO
2022300920040	ECUIPAMIENTO DE PARALELO PUEBLO QUIZIZAPAN, UBICADO EN LA ESCUELA DE LAS CALLES QUIZIZAPAN Y MORIBOS EN LA CABECERA MUNICIPAL.	XICO	5740,000.00	FISAFOP
2022300920041	CLASIFICAR SUBSECTORES, SERVICIOS PROFESIONALES, CHEQUES Y RECEIPTOS MATERIALES EDUCACIONALES.	XICO	81,113,984.84	FISAFOP
2022300920042	PROGRAMA DE DISCAPACIDAD INSTITUCIONAL MUNICIPAL, ADQUISICIÓN DE HARDWARE Y SOFTWARE PARA LAS ÁREAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA.	XICO	570,956.52	FISAFOP
2022300920043	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO Y AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA ENTUBADA EN LA PRIVADA NICOLAS BRAVO DE LA COLONIA CENTRO, EN LA CABECERA MUNICIPAL.	XICO	5730,721.43	FISAFOP
2022300920044	REHABILITACIÓN DE EMPEDRAMIENTO EN LA CALLE VICENTE GUERRERO, ENTRE LAS CALLES INDEPENDENCIA Y MARTÍNEZ, EN LA COLONIA CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL.	XICO	52,872,473.43	FISAFOP
2022300920045	REHABILITACIÓN DE CAMINO XICO - CASCADA EN TEXCOLD EN FRACCIONES ADELITAS.	XICO	2167,872.94	FISAFOP
2022300920046	REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA ENTUBADA Y DRENAJE SANITARIO, EN LA PRIVADA FLORENTIA, EN LA COLONIA CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL.	XICO	2490,000.00	FISAFOP
2022300920047	REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA ENTUBADA EN LA CALLE CAPIETALES DE LA COLONIA CENTRO, EN LA CABECERA MUNICIPAL.	XICO	3775,000.00	FISAFOP
2022300920048	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO EN LA COLONIA EL HATA (CONDOMINIO).	XICO	51,875,000.00	FISAFOP
2022300920049	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS DE LEÓN (SAN MARCOS).	SAN MARCOS DE LEÓN (SAN MARCOS)	62,413,000.00	FISAFOP
2022300920050	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO EN LA CABECERA MUNICIPAL.	XICO	22,114,000.00	FISAFOP
2022300920051	CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN DOS LÍNEAS PARALELAS, DESDE EL TRAMO LIBRADO EN EL CAMPIO ANTIGUO A TOMINAS, HASTA LA ESQUINA DE LAS CALLES SÁZARO CÁRDENAS Y MARTÍNEZ EN LA CABECERA MUNICIPAL.	XICO	52,126,000.00	FISAFOP
2022300920052	REHABILITACIÓN DE CALLE BENITO ALEMÁN, ENTRE LAS CALLES MARTÍNEZ E INDEPENDENCIA, EN LA COLONIA CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL.	XICO	52,000,000.00	FISAFOP
2022300920053	MANTENIMIENTO DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN EN EL MANTAMIENTO DENOMINADO SAN RAFAEL EN LA ZONA DE CAPTACIÓN, PARA EL ABASTECIMIENTO DE LA CABECERA MUNICIPAL.	XICO	1,370,000.00	FISAFOP
2022300920054	MANTENIMIENTO DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN QUE ABASTECE A LA COLONIA ÚRSULO GALVÁN, EN EL TRAMO LIBRADO SOBRE EL CRUCE ALBRO EN LA CALLE MANRIQUA DE LA COLONIA EL HATA.	COLONIA ÚRSULO GALVÁN	8,500,000.00	FISAFOP
2022300920055	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO Y DE LA RED DE AGUA ENTUBADA EN LA CALLE MORELOS, ENTRE LAS CALLES DE JAVIER MINA Y SENDO, EN LA COLONIA CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL.	XICO	51,200,000.00	FISAFOP
2022300920056	REHABILITACIÓN DE CANCHA DE FUTBOL SÍTE (CARINO DEL PASTO SINTÉTRICO) EN LA UNIDAD DEPORTIVA BENITO JUÁREZ DE LA COLONIA SUCUNIL.	XICO	800,000.00	FISAFOP
2022300920057	REHABILITACIÓN DE CAMINO LA RIGOTERA - BUENA VISTA EN TRAMOS ABLADES.	BUENA VISTA	53,300,000.00	FISAFOP



Unidad transformadora Xico ver. inscrita en el padrón de Unidades transformadoras 2012-2015

Xico ver.
Relación de obras a Septiembre 2022.

OBRA No.	DESCRIPCIÓN	LOCALIDAD	IMPORTE PGI	FONDO
200520056	CONSTRUCCIÓN DE CAMINO COLONIA ÚRSULO GALVÁN - SAN MARCOS, MEDIANTE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL ENTRONQUE CON LA CARRETERA XICO - COATEPEC (KM 0+000) Y EL CADENAMIENTO 0+500.	SAN MARCOS DE LEÓN (SAN MARCOS)	53,200,000.00	FISAFOP

TOTAL: 531,797,528.00

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que manifestó como agravio:

“Me entregaron una información que no es.”
(SIC)

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Atendiendo que de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

Por lo que una vez precisado lo anterior, se procede al análisis de las actuaciones que integran el recurso en estudio, de los que se advierte que el sujeto obligado compareció por oficio número **296/TESORERIA/2022**, fechado en seis de octubre del año en curso, en el que manifestó que envió la información solicitada anexa, la que consiste en una relación de obras a septiembre 2022; por lo que tomando en cuenta la respuesta del ente obligado, de la que se advierte que no corresponde a lo pedido por el particular, ya que del oficio 255/TRANSPARENCIA/2022, el titular de la Unidad de Transparencia, se advierte que al realizar los trámites internos requirió información correspondiente al folio 3005608220000177, a lo que por **oficio 096/2022** el tesorero municipal dio respuesta, aportando listado correspondiente a una relación de obras a septiembre 2022, respuesta que no corresponde a lo peticionado por el particular, ya solicito saber el total de viáticos gastados po el personal de confianza. por lo que en esta tesitura el sujeto obligado no dio respuesta a lo peticionado por el ahora revisionista.

Ahora bien, una vez precisado lo anterior, cabe señalar que el Ayuntamiento de Xico, se constituye como un sujeto obligado, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 y 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 9 fracción IV, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refieren los artículos 3, fracciones, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que tomando en cuenta la respuesta del sujeto obligado, cabe precisar que toda persona tiene el derecho de obtener información en los términos y condiciones que



la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas, sin ser necesario acreditar el interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública, ya que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente Ley.

De ahí que las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, son quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada, así como la de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por lo tanto, si bien consta en actuaciones que el sujeto obligado realizó los trámites internos como se puede advertir de actuaciones el oficio número 255/TRANSPARENCIA/2022, así como el oficio de respuesta 296/TESORERIA/2022, y anexos, documentación de la cual se desprende que no colma el derecho de petición del particular, omitiendo así responder a la solicitud de información, soslayando con ello lo establecido en el artículo 134, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción IX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

...

Además, se encuentra dentro de las atribuciones del sujeto obligado el generar y/o resguardar la información, ello conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;

...

VI. Revisar y aprobar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que le presente la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

Como se observa, el Tesorero tiene a su cargo custodiar y aplicar los fondos municipales, por lo que conoce el presupuesto y erogaciones realizadas por concepto de pago de viáticos.

Cabe precisar que el pago de viáticos, se define a los servicios de traslado a las asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo, requieran trasladarse a lugares distintos al de su adscripción.

Los sujetos obligados deberán difundir en su respectivo sitio de Internet y en la Plataforma Nacional, la información sobre los gastos erogados y asignados a las partidas que conforman el concepto de Servicios de Traslado y Viáticos, gastos de pasajes, y otros servicios gastos de representación por el desempeño de las funciones encomendadas para la consecución de los objetivos de los entes públicos a los que estén adscritos, ello conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Los sujetos obligados publicarán la información relativa a las partidas o las que sean equivalentes de viáticos y gastos de representación, de tal forma que se cree un registro único por encargo o comisión, en el que se enlisten los nombres completos y cargos de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados y/o ejerza actos de

autoridad en ellos y que hayan ejercido estos tipos de gastos, con las excepciones previstas en la Ley General. Cuando así corresponda, se incluirá una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente, especificando las razones por las cuales no se publica o no se cuenta con la información requerida.

Por lo expuesto, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia, toda vez que el Ayuntamiento de Xico, resulta ser un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere la Ley 875 en cita, además de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia, de acuerdo a las atribuciones señaladas en el numeral 134 fracciones I y II de la Ley de la materia.

Por tanto, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** en la Tesorería Municipal, o cualquier otra área que cuente o tenga la información peticionada, toda vez que se trata de una obligación de transparencia específica conforme a la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz para Ayuntamientos, y proceda a entregar la información en cuanto a los viáticos gastados por el personal de confianza.

Es así que, como bien ha quedado precisado en líneas que anteceden, la información corresponde a una obligación de transparencia, la cual, concierne a aquella que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio, no obstante se entregará de manera gratuita por haber sido omiso el sujeto obligado en proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción IX) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

Criterio 1/2013

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es

un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Cabe precisar que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como **reservada** o **confidencial**, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

De la petición del revisionista se advierte que no refiere en su ocuro la **TEMPORALIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, por lo que teniendo en cuenta tal circunstancia, lo procedente es que de acuerdo al criterio de este Órgano garante, lo procedente que el sujeto obligado, proporcione la información conforme al escrito de petición en fecha cuatro de octubre del año dos mil veintidós, lo que se encuentra sustentado en el **criterio 1/2010** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que se cita a continuación:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN. El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6º constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Sin dejar de lado que ha sido un criterio reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que para garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deben proceder a la entrega de la información con la que cuente en sus archivos en la forma que la genera, posee, o resguarde, sin que ello implique el procesamiento de la información conforme al interés del particular, tal y como fue determinado por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del criterio **03/17**, de rubro y texto siguiente:

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información petitionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa, en consecuencia al resultar **fundado** el agravio en estudio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente.

Si parte de la información requerida contiene datos personales, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y poner a disposición del particular las versiones públicas de los documentos.

Por lo expuesto, se debe **revocar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en la Tesorería Municipal y cualquier otra área que por sus atribuciones sea competente, a efecto de que su titular se pronuncie sobre la existencia o inexistencia de lo solicitado, esto es:
- Si posee información correspondiente al total de viáticos gastados por el personal de confianza, al ser constitutiva de obligaciones de transparencia en términos de lo establecido en el artículo 15 fracciones IX de la Ley 875 de la materia, ésta deberá ser remitida en formato digital al recurrente.

- Si la información requerida contiene datos personales, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y poner a disposición del particular las versiones públicas de los documentos.
- Si no resguarda alguno de los documentos con las características señaladas en la solicitud, bastará el pronunciamiento del área competente para dar por cumplido el derecho de acceso del solicitante, a excepción de aquellos que por norma deba generar y/o poseer derivados del evento realizado.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **revocar** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Iris Andrea de la Parra Murguía
Secretaria auxiliar en funciones de secretaria
de acuerdos por Ministerio de Ley